



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 44-098-40-89-001-2023-00045-00

DEMANDANTE: INES MARIA MUGNO CAMARGO

DEMANDADO: REINER ENRIQUE ROMO PACHECO

La señora INES MARIA MUGNO CAMARGO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor REINER ENRIQUE ROMO PACHECO ante este despacho, sin embargo, del estudio de la demanda se ha determinado que se hace improcedente su admisión, al no encontrarse acreditados la totalidad de los requisitos necesarios para dar trámite al libelo incoado, al observar el despacho falencias que deben subsanarse previamente a fin de adoptar una decisión positiva en ese sentido.

De acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, que establece los requisitos de la demanda, el despacho observa que, en la demanda presentada la parte demandante omitió incorporar a la demanda algunos requisitos esenciales para su admisión como las pretensiones de la demanda, la indicación de las pruebas aportadas con la demanda y la cuantía del proceso.

De otro lado, se observa que la medida cautelar fue solicitada en el escrito de la demanda como pretensiones, cuando debió solicitarse por separado para impartirle el trámite correspondiente, de acuerdo a lo anterior, encuentra el despacho que la demanda presentada es confusa, razón por la cual será inadmitida conforme a lo establecido en el artículo 90, del CGP, para que sean subsanadas las falencias indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción- La Guajira,

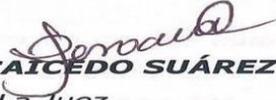
RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir la presente demanda por las consideraciones anotadas en la motivación de este auto.*

SEGUNDO: *Se le concede un término de cinco (5) días para que la subsane de los vicios que adolece, de lo contrario se rechazará.*

TERCERO: *Reconózcasele personería a la señora INES MARIA MUGNO CAMARGO, para actuar en presentación de sus intereses en el presente proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez